

Decreto 606/95

Créase el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.).

Bs. As., 25/4/95

Ver Antecedentes Normativos

VISTO las Leyes Nros. 15.240, 19.206, 22.317, 23.696, 24.049, 24.195 y 24.447, y los Decretos Nros. 2568, de fecha 14 de diciembre de 1993; 2451, de fecha 25 de noviembre de 1993; 180, de fecha 8 de febrero de 1994; 1350, de fecha 5 de agosto de 1994; y 1545, de fecha 31 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 15.240, modificada por su similar N° 19.206, se creó el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA con la misión de promover la capacitación, actualización, especialización y formación profesional y artesanal de los recursos requeridos por el proceso de desarrollo y cambio de la Nación, a través de la programación, investigación y supervisión general de la educación técnica.

Que su norma de creación previó la integración de un órgano de Dirección con representantes de los sectores docentes, asociaciones empresarias y organizaciones de trabajadores.

Que es política del Gobierno Nacional transformar al Sistema Educativo con el fin de adecuarlo a los requerimientos sociales, lograr una mayor eficiencia y eficacia en el sector y optimizar la capacitación del potencial humano y la utilización de los recursos materiales.

Que respondiendo a dicha política se sancionó la Ley N° 24.049 en virtud de la cual se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las Provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES los servicios educativos administrados en forma directa por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Que en el marco de la Ley N° 24.049 el Poder Ejecutivo Nacional suscribió convenios con todas las Provincias y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, efectivizándose la transferencia de los establecimientos dependientes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Que la Ley Federal de Educación N° 24.195 estableció que el gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional, de los Poderes Ejecutivos Provinciales y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en lo que se refiere específicamente a la formación y capacitación técnico-profesional, la Ley N° 24.195 ha atribuido competencias concretas al MINISTERIO

DE CULTURA Y EDUCACION las que han quedado plasmadas en el artículo 53 de la misma, en especial en su inciso m).

Que respondiendo a dicho objetivo, por Decreto N° 180/94, prorrogado por su similar N° 1350/94, se dispuso la intervención del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA a fin de determinar la forma jurídica bajo la cual, y en el marco del actual Sistema Educativo, pudieran cumplirse en forma más adecuada, los objetivos que determinaron la creación del citado organismo.

Que así también por el Decreto N° 1350/94 se amplió hasta el 28 de febrero de 1995 el plazo fijado por el artículo 7 del Decreto N° 2451/93 para la presentación de la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA o del organismo que lo reemplace.

Que por la Ley N° 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, para el Ejercicio 1995, se centralizaron en los Programas 39 y 40, los créditos correspondientes a la Entidad 803 de la Jurisdicción 70.

Que, con la creación del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, se dotará al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de un instrumento ágil para el cumplimiento acabado de sus cometidos en relación con la educación técnico-profesional.

Que para el eficaz desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, resulta necesario contar con la activa participación de todos los sectores involucrados en la comunidad educativa.

Que en el Plenario final del Consejo Consultivo del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA realizado con fecha 31 de octubre de 1994, se ha plasmado dicho compromiso con las entidades representativas de los sectores docentes, de la empresa y del trabajo.

Que, por lo tanto, mediante la creación del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION-TRABAJO se mantiene y amplía la participación que, dentro del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, le cupo a los sectores mencionados.

Que, por otra parte, las medidas que se adoptan se ajusta y responden a la política de Reforma del Estado, en su nueva etapa, plasmada en el Decreto N° 1545/94.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 61 de la Ley N° 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1° — Créase el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.) en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

(Artículo sustituido por art. 6° del [Decreto N° 358/96](#) B.O. 11/04/1996)

Art. 2° — Disuélvense el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C.O.N.E.T.), el CENTRO NACIONAL DE ENSEÑANZA INFORMATICA (C.E.N.E.I.) y el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DUAL (C.E.N.I.D.).

Art. 3° — Transfiérese al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T), el personal, los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del ex-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

(Artículo sustituido por art. 7° del [Decreto N° 358/96](#) B.O. 11/04/1996)

Art. 4° — Transfiérese al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA los objetivos y actividades, bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, del CENTRO NACIONAL DE ENSEÑANZA INFORMATICA (C.E.N.E.I.) y del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DUAL (C.E.N.I.D.).

Art. 5° — Quedarán a cargo de la UNIDAD DE GESTION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS NO TRANSFERIDOS, dependiente de la SECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION OPERATIVA, los siguientes servicios educativos a transferir:

- INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO TECNICO
- TELESUELA TECNICA
- ESCUELA NACIONAL DE ORTESIS Y PROTESIS
- INSTITUTO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES

Dicha transferencia deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1995.

Art. 6° — Sustitúyense los Anexos Ia y Ic del Decreto N° 2568 del 14 de diciembre de 1993, por los organigramas anexos al presente artículo.

Art. 7° — Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 2568 del 14 de diciembre de 1993, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA —OBJETIVOS— por el que se integra como anexo al presente artículo.

Art. 8° — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, de conformidad con los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones y Cargos de Planta Permanente y Dotación Global que como Anexos II, IIIa y IIIb forman parte del presente.

Art. 9° — *(Artículo derogado por art. 2° del [Decreto N° 143/2000](#) B.O. 18/02/2000)*

Art. 10. — Establécese que al Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA le serán aplicables los artículos 1° y 2° del Decreto N° 736/92 y sus modificatorios. Los cargos creados por el artículo anterior y el presente, serán retribuidos según detalle consignado en la planilla anexa a éstos.

Art. 11. — Créase el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TRABAJO, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 12. — El CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TRABAJO tendrá la misión de asesorar al Ministro de Cultura y Educación en todos los aspectos que tiendan a la vinculación de la educación con el mundo del trabajo, particularmente en:

a) Expresar la demanda de cada sector del mundo laboral al sistema educativo, y elaborar recomendaciones para la satisfacción de las mismas.

b) Asegurar la constitución de foros sectoriales dentro del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.), donde estén presentes actores claves del sector productivo sobre el cual se requiere satisfacer necesidades específicas de formación o capacitación.

c) Promover la vinculación del mundo laboral con el sistema educativo en cada Provincia y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a través de las entidades que cada miembro representa.

d) Atender la evolución e impacto de los programas que se desarrollen.

e) Recabar información sistemática de la política educativa en relación con el mundo del trabajo.

f) Asesorar en la definición de los criterios de distribución del Crédito Fiscal.

Art. 13. — EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION-TRABAJO será presidido por el Ministro de Cultura y Educación y contará para su funcionamiento con UNA (1) Secretaría Permanente que estará a cargo del Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.).

Art. 14. — Para el cumplimiento de sus funciones, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TRABAJO deberá promover la realización de investigaciones, estudios y programas sobre los temas vinculados a su misión, a través de la Secretaría Permanente.

Art. 15. — EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION-TRABAJO cuya creación se dispone por el artículo 11, estará integrado por personas de destacada y reconocida actuación en temas de empleo y capacitación, y en su conformación habrá representantes del Estado, la empresa y los trabajadores.

— El Estado tendrá CINCO (5) representantes: UNO (1) a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; UNO (1) a propuesta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; UNO (1) a propuesta de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; UNO (1) a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.); y UNO (1) a propuesta de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

— El sector empresario tendrá CINCO (5) representantes que deberán garantizar la representación de los sectores industriales, agropecuarios y de servicios.

— El sector de los trabajadores tendrá CINCO (5) representantes: la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO aportará DOS (2) representantes que aseguren la representatividad sectorial productiva más amplia; las organizaciones de directivos y docentes, de gestión pública y privada, contarán con DOS (2) representantes; y las entidades profesionales de técnicos, con UNO (1).

Art. 16. — Los miembros serán designados por el Ministro de Cultura y Educación, a propuesta de los sectores mencionados en el artículo anterior, y desempeñarán sus funciones "ad honorem", durante DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17. — EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION-TRABAJO procurará producir sus dictámenes por consenso. Cuando éste no se logre, deberá consignar todas las opiniones disidentes con los fundamentos que las avalen.

Art. 18. — Dentro de los NOVENTA (90) días de constituido, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION-TRABAJO deberá aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 19. — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de las limitaciones establecidas por el artículo 18 del Decreto N° 2043/80, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos aprobados por la presente.

Art. 20. — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de las limitaciones establecidas por el artículo 18 del Decreto N° 2360/94 a los efectos de proceder a cubrir los cargos identificados en las planillas anexas al presente artículo.

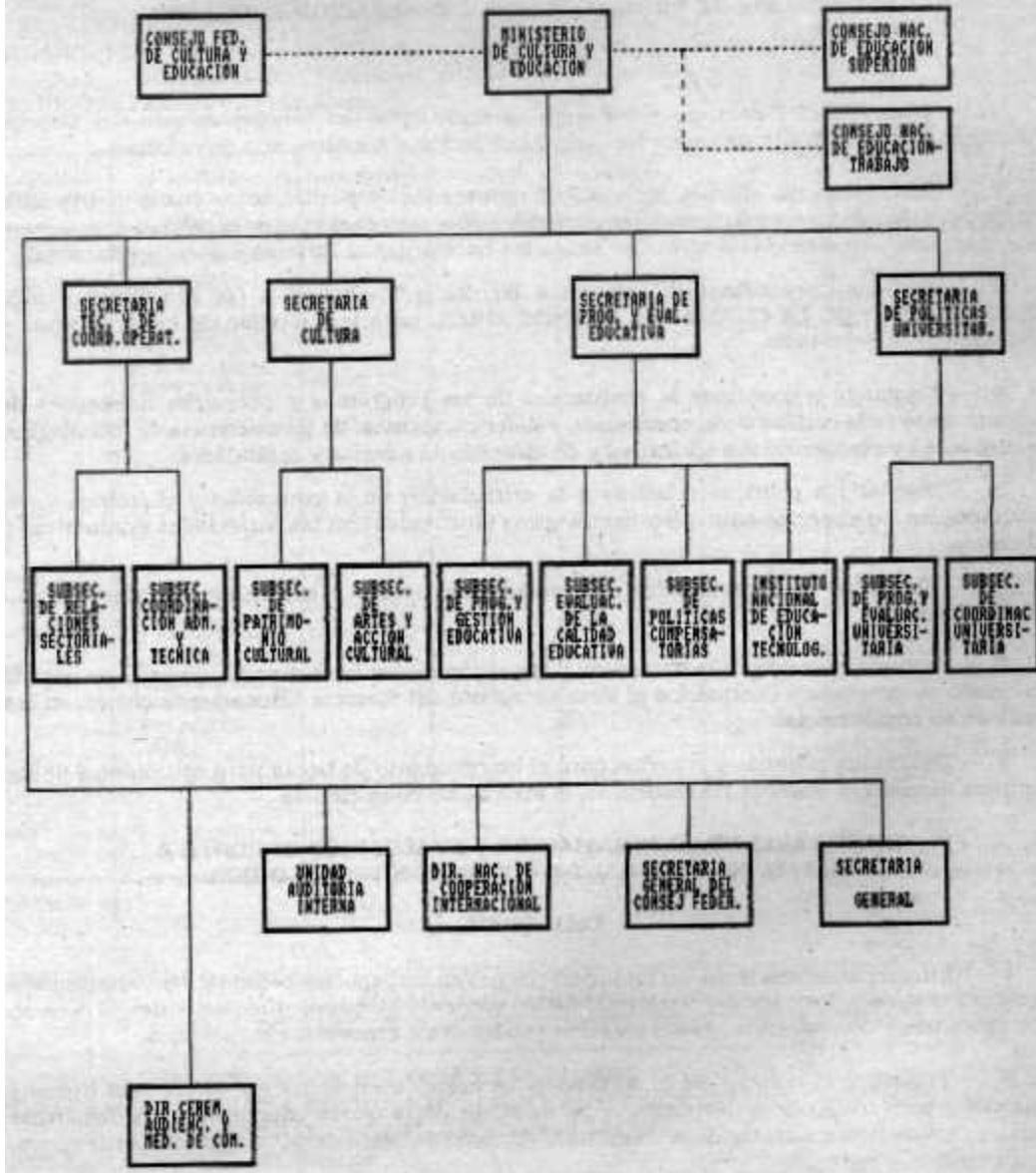
Art. 21. — Todo agente cuyo cargo perteneciera a los aprobados por el Decreto N° 1820/91 y modificatorio, que no sea reubicado en los cargos previstos en la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, quedará en situación de disponibilidad conforme a su respectivo régimen estatutario, y en el marco de la Ley N° 24.049 de Transferencia de los Servicios

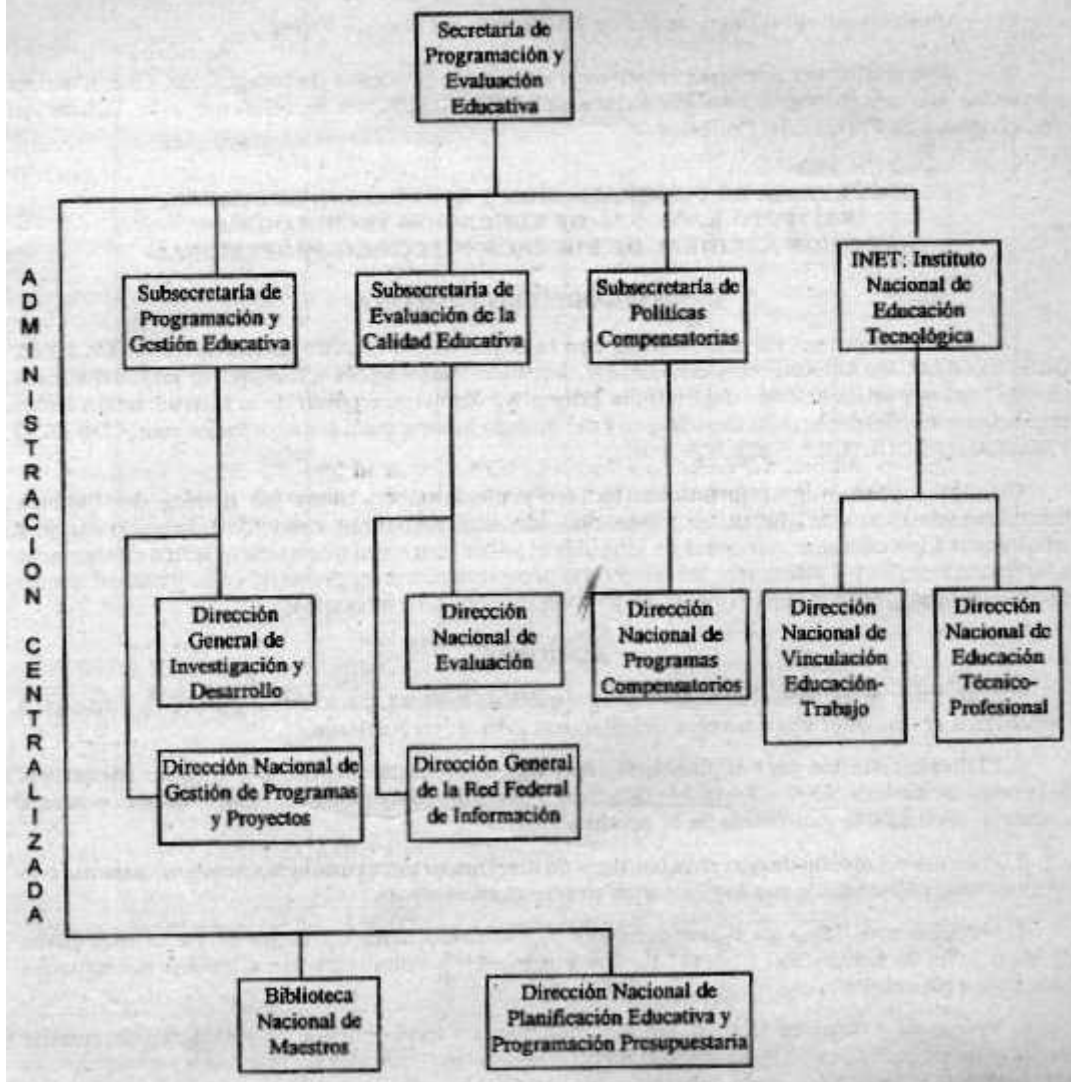
Educativos Nacionales a las Provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y la Ley N° 24.195 Federal de Educación.

Art. 22. — El gasto que demande la instrumentación de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los Programas 39 y 40, de la Jurisdicción 70, del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1995.

Art. 23. — Derógase el Decreto N° 1820/91 y sus modificatorios.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.





ANEXO al Artículo 7º

(Sustituye al Anexo II del Decreto N° 2568/93)

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

OBJETIVOS

1. — Promover el desarrollo y conducir la evaluación del funcionamiento del Sistema Educativo Nacional mediante una adecuada formulación y coordinación de políticas.
2. — Garantizar una efectiva igualdad de oportunidad y posibilidades y una distribución equitativa de los servicios educacionales promoviendo el mejoramiento de la calidad de enseñanza y el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al Sistema Educativo Nacional.
3. — Brindar y coordinar la asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría.
4. — Conducir y coordinar la evaluación de los programas y proyectos nacionales de mejoramiento de la calidad de la enseñanza, asistencia técnica, de transferencia de tecnologías, de nivelación y compensación educativa y de difusión de normas y estándares.
5. — Diseñar las políticas relativas a la articulación de la educación y el trabajo y, en particular, en los aspectos educativo-tecnológicos vinculados con las actividades productivas y laborales.
6. — Formular la normalización en materia de títulos y certificados y coordinar su administración.
7. — Promover y conducir la obtención y ejecución de fondos extrapresupuestarios para el desarrollo de programas destinados al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, en las áreas de su competencia.
8. — Definir las políticas y criterios para el otorgamiento de becas para estudiantes de los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional, en el área de su competencia.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

OBJETIVOS

1. — Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones en los aspectos pedagógicos, organizativos y de gestión para la formación y desarrollo de los recursos humanos que posibiliten el proceso de transformación económica, modernización productiva e innovación tecnológica.

2. — Promover la calidad de la formación tecnológica en todos los niveles del Sistema Educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.
3. — Promover y coordinar programas para la atención de las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica del Sistema Educativo y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.
4. — Organizar la Red Federal de formación Técnico-Profesional para desarrollar la formación técnico-profesional específica, articulada con los distintos niveles y ciclos del Sistema Educativo.
5. — Administrar el régimen de la Ley N° 22.317 del Crédito Fiscal.
6. — Desarrollar las acciones relativas a diferentes procesos de integración educativa, en particular los relacionados con los Países del MERCOSUR, en lo referente a la Educación Tecnológica y la Formación Profesional.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO-PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer, en articulación con la DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, los lineamientos educativos científico-tecnológicos a incorporar en los distintos niveles, ciclos y orientaciones del Sistema Educativo Nacional a partir de la identificación de los requerimientos del desarrollo tecnológico y del mundo laboral para ser acordados en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Diseñar y promover la formación técnico-profesional en todos los niveles del Sistema Educativo, de modo de garantizar egresados con una constante capacidad de aprendizaje y adaptación a los cambios, así como de vincular el saber teórico al quehacer práctico e insertarse adecuadamente en los diferentes sectores de la producción: sector primario (agro y afines), sector secundario (industria y construcción civil) y sector terciario (servicios).

ACCIONES

1. Elaborar y desarrollar las pautas programáticas básicas, para todo el país, de la educación tecnológica en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional.

2. Elaborar criterios para el planeamiento y la gestión institucional de las ofertas educativas de la orientación tecnológica del nivel polimodal en sus diversas ramas relacionadas con el sector primario, secundario y terciario de la producción.
3. Promover el diseño de carreras técnicas de nivel superior, articuladas académicamente con la educación polimodal y con los estudios universitarios afines.
4. Elaborar criterios para el planeamiento y gestión institucional de los servicios educativos de los niveles de Educación general Básica y Educación Polimodal que atienden necesidades educativas especiales.
5. Promover y difundir innovaciones pedagógicas y experiencias de aplicación de nuevas tecnologías vinculadas con la educación técnico-profesional que den respuestas a problemáticas socio-educativas y laborales de poblaciones específicas.
6. Asistir a las jurisdicciones en el diseño, puesta en práctica y evaluación de la reforma curricular y de la capacitación y formación específica de los docentes en lo científico-tecnológico, así como en la incorporación de nuevas tecnologías al proceso de enseñanza-aprendizaje.
7. Realizar investigaciones tendientes al desarrollo del componente tecnológico en el sistema Educativo y evaluar las innovaciones y procesos experimentales llevados a cabo en dicho contexto.
8. Elaborar y conducir programas de apoyo, compensación y estímulo en los aspectos científico-tecnológicos tendientes a optimizar las ventajas comparativas y equilibrar las situaciones diferenciadas entre las distintas regiones del país.
9. Identificar y proponer estrategias, metodologías e indicadores que permitan efectuar el seguimiento y la evaluación del proceso de incorporación de la formación tecnológica en los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional.
10. Elaborar los criterios para el sistema de equivalencias internas y externas referidas a las orientaciones de la educación polimodal, así como la normatización de títulos y certificados.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION EDUCACION-TRABAJO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y proponer programas nacionales y federales tendientes a promover la implementación de la educación profesional en forma articulada con los niveles del

Sistema Educativo Nacional a través de la Red Federal de Formación Técnico-Profesional.

Desarrollar y promover mecanismos institucionales dirigidos a atender las necesidades planteadas desde el ámbito empresarial y laboral y elaborar criterios que orienten la formulación de ofertas educativas profesionales y ocupacionales adecuadas a los requerimientos de las regiones, sectores económicos, ramas de la producción y áreas de especialización laboral.

Desarrollar y promover programas que den respuesta a problemáticas socio-educativas y laborales específicas tales como: adultos, sectores rurales, comunidades aborígenes, sectores urbano-marginales y discapacitados, a través de acuerdos interinstitucionales para la formulación de propuestas educativas formales y no formales.

ACCIONES

1. Prestar apoyo técnico y administrativo necesario a fin de facilitar el cometido del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION-TRABAJO y canalizar sus recomendaciones a través de la Secretaría Permanente.

2. Realizar y promover la investigación e intercambio de experiencias relativas a la vinculación educación-trabajo-producción para el diseño curricular de la formación profesional y ocupacional que garantice su articulación con la Educación General Básica, así como una estructura modular, flexible, optativa y complementaria de la Educación Polimodal.

3. Elaborar propuestas de ofertas institucionales y curriculares flexibles en materia de educación profesional y preparación ocupacional que atiendan a problemáticas socio-educativas y laborales específicas.

4. Apoyar el desarrollo de experiencias de educación profesional centradas en procesos de adecuación y transferencia de tecnología a grupos con necesidades educativas especiales, incluyendo programas de extensión comunitaria.

5. Apoyar el diseño y desarrollo de programas para la articulación entre la oferta educativa y el sector productivo de las diversas regiones y favorecer la utilización a nivel interjurisdiccional de la Red Federal de Información, en lo relacionado con la educación tecnológica, técnica y profesional y la realidad económica-productiva y laboral.

6. Mantener información actualizada relativa a: innovaciones tecnológicas para la producción, estructura productiva, comportamiento del mercado de trabajo, evolución del empleo, requerimientos de cualificaciones profesionales y técnicas.

7. Generar los mecanismos para viabilizar la sistematización de información, la comunicación y el intercambio de ofertas educativas para atender necesidades de poblaciones específicas.

8. Elaborar y coordinar programas de terminalidad de niveles, con prioridad en Educación General Básica, para jóvenes y adultos, en lugares de trabajo, en cárceles, en zonas rurales, con formas presenciales y a distancia.
9. Promover la integración a espacios educativos y laborales de personas con discapacidad mediante la implementación de programas específicos.
10. Elaborar, promover propuestas y brindar asistencia técnica para la implementación de programas de capacitación en temas de gestión institucional relativas a la articulación entre unidades de producción y unidades educativas.
11. Elaborar, proponer y administrar el régimen de alternancia, brindar asistencia técnica para su aplicación y apoyar programas de pasantías para docentes y alumnos, a fin de garantizar la formación y facilitar la incorporación al ámbito de trabajo.
12. Analizar, distribuir y controlar lo relativo al régimen de Crédito Fiscal, para el desarrollo de la educación tecnológica, con un criterio federal y principios de equidad.
13. Asistir a la normatización y coordinación de las acciones relativas a la validación de estudios y cursos de formación profesional y preparación ocupacional específica, tanto en la educación formal como no-formal; y a las acreditaciones de aprendizaje y otorgamiento de títulos y certificados así como a las incumbencias profesionales, en el plano nacional e internacional.

PLANTA PERMANENTE									
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION									
ENTIDAD: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA									
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA									
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 39									
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91									
ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01	DIRECCION Y COORDINACION	-DIRECTOR EJECUTIVO	-	3	4	4	6	1	18
02	RELACIONES EMPRESARIALES		-	-	-	-	-	3	3
01	DIRECCION Y COORDINACION	-DIRECCION NAC. DE EDUCACION TECNICO-PROF.	2	-	-	-	-	-	2
04	SISTEMA DE EDUCACION PROFESIONAL		-	1	6	5	9	3	24
07	COMPONENTES DE LA EDUCACION TECNOLOGICA		-	1	3	5	-	-	9
08	ORIENTACIONES DE LA EDUCACION POLIMODAL		-	1	-	-	-	-	1
09	TITULOS Y EQUIVALENCIAS		-	1	1	1	-	-	3
11	RELACIONES EMPRESARIALES	-DIRECCION NACIONAL DE VINC. EDUCACION-TRABAJO	-	1	5	5	9	3	23
12	CREDITO FISCAL		-	1	6	3	-	-	10
15	CERTIFICACIONES PROFESIONALES		-	1	3	2	-	-	6
16	ARTICULACION EDUCACION FORMAL/ EDUCACION NO FORMAL		-	1	2	3	-	-	6
TOTAL			2	11	31	29	24	10	107

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 ENTIDAD: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA
 INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 40
 ESCALAFON: DECRETO N° 993/91

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01	DIRECCION Y COORDINACION	-DIRECTOR EJECUTIVO	-	1	1	1	1	-	5
07	SOPORTES TECNOLOGICOS		-	-	2	-	-	-	2
01	DIRECCION Y COORDINACION	-DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO- PROF.	-	1	-	-	-	-	1
02	INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA		-	1	1	-	-	-	2
03	INSTITUTO TECNICO SUPERIOR		-	1	1	-	-	-	2
04	FORMACION DE TECNICOS EN ORTENS Y PROTESIS		-	1	1	-	-	-	2
01	DIRECCION Y COORDINACION	-DIRECCION NACIONAL DE VENC. EDUCACION Y TRABAJO	1	-	-	-	-	-	1
05	FORMACION DE TECNICOS EN TELCOMUNICACIONES		-	1	2	-	-	-	3
06	CAPACITACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIO		-	1	1	-	-	-	2
07	SOPORTES TECNOLOGICOS		-	1	-	-	-	-	1
TOTAL			1	8	13	2	1	-	27

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ORGANISMO: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 40

ACTIVIDAD PRESUP.	UNIDAD ORGANIZATIVA	PLANTA PERM. ESC.993/91	PLANTA PERM. ESC.929/93	PLANTA PERM. ESC.DOC.	P.N.P.	TOTAL
40-01	DIRECCION EJECUTIVA	5				5
40-07		2				2
40-01	DIRECCION NAC. DE EDUCACION TECNICO-PROF.	1				1
40-02		3				3
40-03		4				4
40-04		3				3
40-01	DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION EDUCACION - TRABAJO	3				3
40-05		3				3
40-06		2				2
40-07		1				1
TOTALES		27	-	-	-	27

DOTACION GLOBAL

**JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 ORGANISMO: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA
 INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 39**

ACTIVIDAD PRESUP.	UNIDAD ORGANIZATIVA	PLANTA PERM. ESC. 993/91	PLANTA PERM. ESC. 929/93	PLANTA PERM. ESC. DOC.	P.N.P.	TOTAL
39-01	DIRECCION EJECUTIVA	18				18
39-02		3				3
39-01	DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO-PROF.	2				2
39-04		24				24
39-07		9				9
39-08		1				1
39-09		5				5
39-02	DIRECCION NACIONAL DE VINC. EDUCACION. TRABAJO	23				23
39-03		10				10
39-05		6				6
39-06		6				6
TOTALES		107	-	-	-	107

ANEXO a los articulos 9º y 10.

PRESUPUESTO 1995
 DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
 —RECURSOS HUMANOS—

JURISDICCION : 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 PROGRAMA : 39 - EDUCACION TECNOLOGICA Y VINCULACION CON EL MUNDO LABORAL
 PROGRAMA : 01 - DIRECCION Y COORDINACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
DIRECTOR EJECUTIVO	1	\$ 60.000
SUBTOTAL ESCALAFON	1	\$ 60.000

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL SINAPA DTO. 993/91		
ASESORES DE GABINETE	2	\$ 85.536
SUBUNIDAD SECRET. PRIVADA	2	\$ 47.712
SUBTOTAL ESCALAFON	4	\$ 133.248
TOTAL ACTIVIDAD	5	\$ 193.248
ANEXO AL ARTICULO 20		

UNIDAD	CARGO	CANTIDAD
DIRECTOR EJECUTIVO		
	B	4
	C	4
	D	1
Sub-total		9
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO-PROFESIONAL		
	A	2
	B	7
	C	12
	D	2
Sub-total		23
DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION EDUCACION-TRABAJO		
	A	2
	B	7
	C	17
	D	3
	E	1
Sub-total		30
TOTAL		62

ACTIVIDAD 01: DIRECCION Y COORDINACION
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-39-00-00-01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91		
A	2	53.760
B	3	54.432
C	1	11.760
D	1	8.400

ACTIVIDAD 03: CREDITO FISCAL**UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA**

70-00-000-39-00-00-03

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
B	1		18,144
C	6		70,560
D	1		8,400
Subtotal Escalafón	8		97,104
TOTAL ACTIVIDAD	8		97,104

ACTIVIDAD 04: SISTEMA DE EDUCACION PROFESIONAL**UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA**

70-00-000-39-00-00-04

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
B	1		18,144
D	1		8,400
Subtotal Escalafón	2		26,544
TOTAL ACTIVIDAD	2		26,544

ACTIVIDAD 05: CERTIFICACIONES PROFESIONALES**UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA**

70-00-000-39-00-00-05

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
B	1		18,144
C	3		35,280
Subtotal Escalafón	4		53,424
TOTAL ACTIVIDAD	4		53,424

ACTIVIDAD 06: ARTICULACION EDUCACION FORMAL/EDUCACION NO FORMAL**UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA**

70-00-000-39-00-00-06

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			

ACTIVIDAD 08: ORIENTACIONES DE LA EDUCACION POLIMODAL
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-39-00-00-08

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
B	1		18,144
Subtotal Escalafón	1		18,144
TOTAL ACTIVIDAD	1		18,144

ACTIVIDAD 09: TITULOS Y EQUIVALENCIAS
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-39-00-00-09

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
B	1		18,144
C	2		23,520
Subtotal Escalafón	3		41,664
TOTAL ACTIVIDAD	3		41,664

ACTIVIDAD 01: DIRECCION Y COORDINACION
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-40-00-00-01

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
A	2		53,760
B	1		18,144
C	1		11,760
Subtotal Escalafón	4		83,664
TOTAL ACTIVIDAD	4		83,664

ACTIVIDAD 02: INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-40-00-00-02

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			

ACTIVIDAD 04: FORMACION DE TECNICOS EN ORTESIS Y PROTESIS
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-40-00-00-004

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
B	1		18,144
C	2		23,520
Subtotal Escalafón	3		41,664
TOTAL ACTIVIDAD	3		41,664

ACTIVIDAD 05: FORMACION DE TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-40-00-00-005

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
B	1		18,144
C	2		23,520
Subtotal Escalafón	3		41,664
TOTAL ACTIVIDAD	3		41,664

ACTIVIDAD 06: CAPACITACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-40-00-00-006

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91			
B	1		18,144
C	1		11,760
Subtotal Escalafón	2		29,904
TOTAL ACTIVIDAD	2		29,904

ACTIVIDAD 07: ORIENTACIONES DE LA EDUCACION POLIMODAL
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

70-00-000-40-00-00-007

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91

Antecedentes Normativos

- Artículo 9º sustituido por art. 8º del [Decreto N° 358/96](#) B.O. 11/04/1996.